

ÍNDICE

	<u>Página</u>
MOTIVO DE LA REVISIÓN	3
1. IDENTIFICACIÓN	3
- 1.1. Solicitante.....	3
- 1.2. Asunto	3
- 1.3. Documentos aportados por el solicitante.....	3
- 1.4. Documentos oficiales	3
2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD	3
- 2.1. Antecedentes	3
- 2.2. Motivo de la solicitud.....	5
3. EVALUACIÓN	5
- 3.1. Referencia y título de los informes de evaluación:.....	5
- 3.2. Normativa y documentación de referencia	5
- 3.3. Resumen de la evaluación.....	5
- 3.4. Deficiencias de evaluación:	7
- 3.5. Discrepancias frente a lo solicitado:	7
4. CONCLUSIONES Y ACCIONES.....	7
- 4.1. Aceptación de lo solicitado:	7
- 4.2. Requerimientos del CSN:.....	7
- 4.3. Compromisos del titular:.....	7
- 4.4. Recomendaciones:	7
- Escrito al Titular de ref. CSN/C/SG/AL0/21/01	8

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE DEL ARTÍCULO 3.2.2 DE LA IS-30

MOTIVO DE LA REVISIÓN

La revisión 1 de esta propuesta de dictamen se emite para ampliar la información relativa a los antecedentes asociados a la solicitud, que se detalla en el apartado “Antecedentes”.

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Centrales nucleares Almaraz-Trillo AIE (CNAT).

1.2. Asunto

CN Almaraz IS-30 Rev.2. Solicitud de apreciación favorable de cumplimiento equivalente al artículo 3.2.2.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Esta solicitud se encuentra recogida en la carta de referencia ATA-CSN-015490 CN Almaraz IS-30 Rev.2. Solicitud de apreciación favorable de cumplimiento equivalente al artículo 3.2.2, recibida en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el 3 de junio de 2020 (nº de registro de entrada 43112).

Adjunto a la solicitud se incluye el documento justificativo CI-YS-000204 “Apreciación Favorable de la situación de CN Almaraz respecto a los artículos 3.2.2 y 3.4.1 de la IS-30 Rev.2”.

1.4. Documentos oficiales

N/A.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1. Antecedentes

El titular de CN Almaraz comunicó, en carta ATA-CSN-005632, de 7 de mayo de 2008, su intención de adoptar la NFPA 805 como base de licencia, en un proceso similar al seguido en los EEUU, en que se introdujo un nuevo apartado (c) al 10 CFR 50.48, como alternativa al apartado (b). Este proceso se había iniciado en abril de 2008 y el titular tenía previsto finalizarlo en tres años desde esa fecha. El 30 de julio de 2008 el CSN, mediante su carta

CNALM-ALO-SG-08-01, manifestó su acuerdo con dicha propuesta de cambio de base de licencia.

La base de licencia en las centrales nucleares españolas, desde su entrada en vigor el 17 de febrero de 2011, es la IS-30 que, en su primera redacción, incluía una serie de requisitos relacionados fundamentalmente con la separación de trenes redundantes de sistemas necesarios para la parada segura incluyendo los circuitos asociados. Esta edición inicial ya establecía, mediante una serie de disposiciones transitorias, el proceso de identificación de las desviaciones, comunicación al CSN y seguimiento regulador, con plazos para los programas de adaptación necesarios. También contemplaba en su artículo 3.2.7 (modificado a 3.2.8 en revisiones posteriores) la posibilidad de satisfacer el cumplimiento de algunas de sus disposiciones según una “metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones”, lo que requería por parte del titular la solicitud del cambio de base de licencia y la aprobación expresa por el CSN.

Sucesivas revisiones de la IS-30 han sido publicadas el 15 de marzo de 2013 (revisión 1) y el 16 de noviembre de 2016 (revisión 2, actualmente vigente).

En este contexto, CN Almaraz formuló, mediante carta ATA-CSN-009438, de 14 de junio de 2013, la solicitud para el cumplimiento de sus artículos 3.2.1 a 3.2.7, 3.2.9, 3.3, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.11 y 3.8.2 mediante una metodología NFPA 805 de acuerdo con el artículo 3.2.7 de la IS-30, en proceso de licenciamiento por el CSN de acuerdo con los plazos establecidos en la carta CNALM/ALO/12/07.

Finalmente el CSN, mediante carta CSN/C/SG/ALO/15/02 de marzo de 2015 se pronuncia sobre la solicitud ATA-CSN-009438 de CN Almaraz, aceptando el cumplimiento mediante la nueva metodología de los artículos de la IS-30 3.2.3 a 3.2.7, 3.2.9, 3.3, 3.4.5 y 3.4.6 de forma explícita, denegando asimismo los 3.4.11 y 3.8.2 y, con respecto a los artículos 3.2.1, 3.2.2, 3.4.2 y 3.4.3, establece su cumplimiento con carácter general, si bien las desviaciones a los requisitos deterministas pueden ser identificadas y justificadas en la documentación de transición a la NFPA 805. De esta forma, el artículo 3.2.2 de la IS-30 permanece como base de licencia de CN Almaraz.

Las condiciones para el cambio de metodología de cumplimiento de la base de licencia establecido en el artículo 3.2.8 (antiguo 3.2.7) de la IS-30 se recogían en la condición número 12 del anexo de límites y condiciones a la autorización de explotación de CN Almaraz concedida mediante Orden ITC/1588/2010 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 7 de junio de 2010, (recientemente renovada por orden del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico TED/733/2020, de 23 de julio de 2020).

El proceso de evaluación de la transición al cumplimiento de la base de licencia mediante la normativa NFPA 805 ha transcurrido paralelamente al proceso de evaluación de la Revisión Periódica de la Seguridad asociada a la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación de CN Almaraz. En el CSN/IEV/AAPS/ALO/1912/1202, durante el proceso de evaluación de las RPS, el área evaluadora considero necesario solicitar al titular, en el ámbito del factor de seguridad 1, un análisis de cumplimiento con la IS-30.

Este análisis de cumplimiento con la IS-30 (documento del titular SL-20/007) fue remitido al CSN en febrero de 2020 y fue evaluado en el informe CSN/IEV/AAPS/ALO/2003/1219.1, identificando una serie de situaciones que, si bien eran consideradas aceptables, desde el

punto de vista formal se trataban de cumplimientos equivalentes de la IS-30, y no habían sido identificadas por el titular como tales desviaciones de cumplimiento. Estas situaciones, a criterio del área AAPS, requerirían de CN Almaraz una solicitud de apreciación favorable según establece el artículo cuarto de la IS-30, ya que no se había formalizado ésta en el caso del 3.2.2 y el resto de los artículos de la IS-30 para los que se identificaban desviaciones no se encontraban entre los artículos para los que el CSN admitió justificaciones alternativas en el proceso de transición a la NFPA 805 (carta CSN/C/SG/AL0/15/02). En estas condiciones el área evaluadora consideró que se trataba de incumplimientos de la base de licencia aplicable detectados durante el proceso de evaluación y para los que se propuso apertura de proceso coercitivo.

En mayo de 2020, tras la revisión por el titular del documento SL-20/007 y el envío de documentación adicional, que fueron evaluados con la nota CSN/NET/AAPS/AL0/2005/1115, se resolvieron las desviaciones identificadas a excepción de la actual, que es objeto de esta propuesta de dictamen técnico.

2.2. Motivo de la solicitud

El titular solicita la apreciación favorable del cumplimiento equivalente del artículo 3.2.2 de la IS-30 de acuerdo con el artículo 4 de dicha instrucción, adjuntando como justificación para su solicitud el documento CI-YS-000204 "Apreciación Favorable de la situación de CN Almaraz respecto a los artículos 3.2.2 y 3.4.1 de la IS-30 Rev.2".

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación:

- CSN/IEV/AAPS/AL0/2101/1259: "Evaluación por el área AAPS de la solicitud ATA-CSN-015490 de cumplimiento equivalente con el artículo 3.2.2 de la IS-30 Rev.2 de CN Almaraz".

3.2. Normativa y documentación de referencia

En la evaluación del CSN se ha considerado la siguiente normativa y documentación de referencia:

- Instrucción del Consejo IS-30, revisión 2, del 16 de noviembre de 2016, del CSN, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.
- NFPA 805, Performance-Based Standard for Fire protection for Light-Water Reactor Electric Generating Plants, edición 2001.
- Guía de Seguridad GS-1.19, de 19 de enero de 2011, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

3.3. Resumen de la evaluación

En el informe de evaluación CSN/IEV/AAPS/AL0/2101/1259 se describen las distintas evaluaciones realizadas por el área AAPS durante el proceso evaluación de la transición al

cumplimiento de la base de licencia mediante la normativa NFPA 805 y el proceso de evaluación de la Revisión Periódica de la Seguridad asociada a la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación de CN Almaraz relacionadas con el objeto de la solicitud.

En el marco de la Revisión Periódica de la Seguridad, presentada junto con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación de CN Almaraz, el titular remitió, a requerimiento del CSN, el documento SL-20/007, revisión 2 “Análisis de cumplimiento con la IS 30 Rev.2 de CN Almaraz”. En los informes de referencia CSN/IEV/AAPS/ALO/2003/1219.1 y CSN/NET/AAPS/ALO/2005/1115 se evaluaron las justificaciones de cumplimiento de los artículos de las distintas secciones de la IS-30 contenidas, identificando una desviación respecto a la IS-30 para el artículo 3.2.2, debiendo CN Almaraz presentar la solicitud de apreciación favorable correspondiente, de acuerdo con el artículo 4 de la IS-30. Asimismo se indicaba que no se consideraban necesarias medidas compensatorias porque la situación había sido adecuadamente recogida en la documentación del titular y se considera aceptable desde el punto de vista técnico.

El artículo 3.2.2 de la IS-30 establece:

Las ESC importantes para la seguridad deberán estar diseñadas y situadas de modo que se reduzca al mínimo la probabilidad de ocurrencia de un fuego y sus consecuencias, y que se pueda alcanzar y mantener la capacidad de parada segura durante y después de un incendio. Se dotará a la central de materiales no combustibles y resistentes al calor y se diseñarán e instalarán sistemas de detección y extinción adecuados para prevenir en origen fuegos y explosiones, o en su defecto minimizar las consecuencias de los mismos, en las áreas de fuego que contengan ESC importantes para la seguridad.

En el documento CI-YS-000204, el titular de CN Almaraz argumenta su solicitud de apreciación favorable para el cumplimiento mediante medidas equivalentes la disposición 3.2.2 de la IS-30, indicando que en los estudios soporte de la NFPA (Informe de Licenciamiento SL-09/023) se han determinado las ESC importantes para la seguridad, que quedan listadas en el documento 01-EM-170 “Análisis de Riesgos de Incendios” y considera que la relación de ESC importantes para la seguridad en caso de incendio es adecuada y consistente con la aceptación del cumplimiento del Artículo 3.3 mediante la NFPA 805.

La evaluación concluye que:

1. La solicitud del titular de CN Almaraz es aceptable para el cumplimiento mediante apreciación favorable del alcance de “ESC importantes para la seguridad” a que es aplicable la IS-30 según su disposición 3.2.2.
2. Por consistencia de los análisis que sustentan la transición de base de licencia en la protección contra incendios, esta apreciación favorable afecta por extensión a todas aquellas disposiciones de la IS-30 que permanezcan como base de licencia de CN Almaraz y hagan referencia a este término, de manera que el alcance de “ESC importantes para la seguridad” a que dichas disposiciones son aplicables sea consistente con el conjunto considerado en los análisis de riesgo de CN Almaraz y que, según manifiesta el titular, se encuentra recogido adecuadamente en su documento 01-E-M-00170.

Por todo ello se considera que la solicitud de apreciación favorable para el cumplimiento equivalente del artículo 3.2.2 de la IS-30 es aceptable.

3.4. Deficiencias de evaluación:

No

3.5. Discrepancias frente a lo solicitado:

No

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se propone apreciar favorablemente la solicitud de cumplimiento equivalente del artículo 3.2.2 de la IS-30.

4.1. Aceptación de lo solicitado:

Sí

4.2. Requerimientos del CSN:

No

4.3. Compromisos del titular:

No

4.4. Recomendaciones:

No

ANEXO

Escrito al Titular de ref. CSN/C/SG/AL0/21/01